

Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

Número 102 /2026

● 22 de octubre de 2026

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAIS VASCO (Sala de lo Penal)

Sentencia Num. 97/2026

Fecha : 16/9/2026

Ponente: Ilmo .Sr. D. Manuel Ayo Fernández

Sentencia que confirma una condena por agresión grupal homófoba y refuerza la protección penal de la dignidad de las personas por razón de su orientación sexual.

La sentencia resuelve los recursos de apelación interpuestos contra una resolución de la Audiencia Provincial que condenó a varios acusados por un delito cometido con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas garantizados por la Constitución, en concurso de normas con un delito contra la integridad moral, así como por un delito leve de lesiones.

Los hechos declarados probados acreditan que la víctima fue abordada por un grupo numeroso de jóvenes en un espacio público, siendo objeto de expresiones homófobas reiteradas como “*maricón*”, “*puto maricón*”, “*sarasa*” o “*esto te pasa por ser maricón*”, tras lo cual fue rodeada y agredida físicamente mediante golpes y patadas propinados de forma conjunta por los integrantes del grupo. La agresión se produjo en presencia de numerosas personas y tuvo como detonante el rechazo hacia la orientación sexual de la víctima.

La Sala rechaza los argumentos de los recurrentes dirigidos a negar la motivación homófoba de los hechos y confirma la valoración probatoria efectuada por la Audiencia Provincial. Destaca especialmente la credibilidad del testimonio de la víctima, corroborado por múltiples testigos presenciales, así como la existencia de expresiones inequívocamente dirigidas a excluir, humillar y menospreciar a la víctima por razón de su orientación sexual.

La resolución recuerda que el artículo 510.2.a) CP sanciona las conductas que lesionan efectivamente la dignidad de una persona por motivos discriminatorios y subraya que los delitos de odio protegen no solo la igualdad y la no discriminación, sino también la dignidad humana como fundamento esencial de la convivencia democrática. En este sentido, considera acreditado que las expresiones y la agresión sufrida constituyeron una manifestación de intolerancia excluyente dirigida a menospreciar a la víctima por su orientación sexual. Asimismo, estima parcialmente el recurso de la acusación particular en materia de responsabilidad civil e incrementa la indemnización por daño moral hasta los 8.000 euros, al entender que la cantidad inicialmente fijada no compensaba adecuadamente las consecuencias psicológicas y emocionales derivadas del ataque homóforo y del trastorno sufrido por la víctima.

La sentencia reafirma que las agresiones colectivas acompañadas de expresiones homófobas dirigidas a humillar, excluir y degradar a una persona por razón de su orientación sexual constituyen una grave lesión de la dignidad personal que encuentra adecuada respuesta en el artículo 510.2.a) del Código Penal, incluso cuando los autores actúan en grupo y en un contexto de aparente confrontación informal o festiva.